II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1994

por la que se solicita a Dinamarca que aplace la adopción de su proyecto de normativa sobre el contenido máximo de determinadas micotoxinas en los productos alimenticios

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(94/787/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios [1],

Considerando que, conforme al procedimiento recogido en la letra b) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 315/93, las autoridades danesas comunicaron a la Comisión su intención de adoptar un proyecto de normativa sobre el contenido máximo de determinadas micotoxinas en los productos alimenticios;

Considerando que en el proyecto de normativa se establece el contenido máximo de determinadas micotoxinas en los productos e ingredientes alimenticios;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 315/93, la Comisión ha consultado a los demás Estados miembros a través del Comité permanente de productos alimenticios;

Considerando que se reconoce comúnmente la pertinencia de limitar el contenido de micotoxinas en determinados productos alimenticios;

Considerando, no obstante, que si esta medida se aplica de forma unilateral en Dinamarca se obstaculizarían los intercambios en la Comunidad;

Considerando que, por este motivo, la Comisión emitió un dictamen desfavorable, con arreglo al apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 315/93;

Considerando que el problema que plantea el proyecto de normativa danesa se solucionaría determinando a escala comunitaria el contenido máximo de micotoxinas en los productos alimenticios;

Considerando, por tanto, que conviene aplazar durante un período apropiado cualquier iniciativa nacional al respecto;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Dinamarca deberá aplazar la adopción del proyecto de normativa sobre el contenido máximo de determinadas micotoxinas en los productos alimenticios hasta el 1 de mayo de 1995.

[1] DO nº L 37 de 13. 2. 1993, p. 1.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1994.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión